

Medellín, septiembre 04 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.878 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**Sumario Resoluciones septiembre 2026**

| Número        | Fecha         | Página | Número        | Fecha         | Página |
|---------------|---------------|--------|---------------|---------------|--------|
| 2026060895934 | Septiembre 03 | 3      | 2026060895949 | Septiembre 03 | 27     |
| 2026060895935 | Septiembre 03 | 6      | 2026060895952 | Septiembre 03 | 29     |
| 2026060895936 | Septiembre 03 | 9      | 2026060895954 | Septiembre 03 | 31     |
| 2026060895938 | Septiembre 03 | 11     | 2026060895955 | Septiembre 03 | 33     |
| 2026060895939 | Septiembre 03 | 13     | 2026060895957 | Septiembre 03 | 35     |
| 2026060895940 | Septiembre 03 | 15     | 2026060895958 | Septiembre 03 | 37     |
| 2026060895941 | Septiembre 03 | 17     | 2026060895960 | Septiembre 03 | 39     |
| 2026060895942 | Septiembre 03 | 21     | 2026060895961 | Septiembre 03 | 41     |
| 2026060895944 | Septiembre 03 | 23     | 2026060895963 | Septiembre 03 | 43     |
| 2026060895947 | Septiembre 03 | 25     | 2026060895964 | Septiembre 03 | 45     |



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**República de Colombia**

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se traslada definitivamente a los estudiantes de la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAMANÁ (DANE 205649000060)**, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA (DANE 205649000426)**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 205649001287)** del municipio de San Carlos – Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un Rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Centro Educativo Rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA (DANE 205649000426)** del municipio de San Carlos, Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado en la Resolución Departamental **S065755** del 27 de mayo de 2014 por la cual se le concedió reconocimiento de carácter oficial y se le anexaron sedes, entre ellas el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAMANÁ (DANE 205649000060)**

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 205649001287)** del municipio de San Carlos – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental **S065754** de 27 de mayo de 2014 por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial.

Mediante la Resolución Departamental N° S2023060212751 del 25 de septiembre de 2023, se autorizó el traslado temporal de los estudiantes de grado preescolar y básica primaria del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAMANÁ (DANE 205649000060)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 205649001287)** ubicada en el municipio de San Carlos, Antioquia. Esto con la finalidad de iniciar la ejecución de las obras para la instalación de la cubierta de la cancha escolar en la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAMANÁ**.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante oficio con número de radicado 2026020031081 del 18 de agosto de 2026, enviado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, conceptuó de manera favorable la modificación de la resolución departamental, sustentado en lo siguiente:

*(...) “Con base en la necesidad modificar el radicado del asunto, nos permitimos aclarar que la solicitud queda de la siguiente manera:*

*• Trasladar definitivamente a los estudiantes y al docente de la sede C.E.R. Samaná (código DANE 205649000060), adscrita a la Institución Educativa Rural Puerto Garza (código DANE 205649000426), a la Institución Educativa Rural Samaná (código DANE 205649001287), mientras persistan las condiciones de riesgo derivadas de los deslizamientos de tierra que afectan la infraestructura de la sede”. (...)*

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º** Modificar el artículo 1 de la resolución departamental N° 2023060212751 del 25 de septiembre de 2023, de conformidad con la parte motiva, el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** Trasladar definitivamente a los estudiantes y al docente de la sede adscrita a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO GARZA (DANE 205649000426)**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 205649001287)** en el municipio de San Carlos-Antioquia.



**ARTÍCULO 2°** El Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 205649001287)** del Municipio de San Carlos – Antioquia, será responsable de informar a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa sobre el avance y finalización de las obras. Una vez los ambientes de aprendizaje se consideren aptos y seguros para la reincorporación de los estudiantes, el directivo docente deberá solicitar ante esta Secretaría la expedición de los actos administrativos que autoricen el retorno. Dicho retorno a la sede original solo procederá una vez las nuevas instalaciones sean recibidas a satisfacción por el Municipio y cuenten con el aval de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación Departamental.

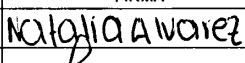
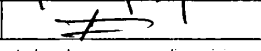
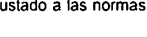
**ARTÍCULO 3°** Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4°** Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAMANÁ (DANE 205649001287)** del municipio de San Carlos- Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5°** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|           | NOMBRE                                                                                                 | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID<br>Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa  |  | 25-08-26   |
| Revisó:   | IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 25-08-26   |
| Revisó:   | MARIA YANSY VINUELA LEMUS<br>Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa            |  | 25/8/26    |
| Revisó:   | IVÁN DARÍO URIBE NARANJO<br>Director de Asuntos Legales – Educación                                    |  | 28/08/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500185994 del 07 de mayo de 2026 que clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO CIRO MENDÍA (DANE 305129000835)** del municipio de Caldas- Antioquia y se traslada los libros reglamentarios a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUÍS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** del mismo municipio.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

El colegio **CIRO MENDÍA (DANE 305129000835)**, fue un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A de propiedad de la corporación educativa Caldas Antioquia Ciro Mendía, con personería jurídica otorgada mediante resolución departamental N° 376339 del 26 de octubre de 1999, prestó el servicio educativo en el municipio de caldas amparado legalmente.

Mediante la Resolución Departamental N°S201500185994 del 07 de mayo de 2015, se clausuró el establecimiento educativo denominado **COLEGIO CIRO MENDÍA (DANE 305129000835)** (jornada completa) ubicado en la calle 132 sur N° 44-93 del Municipio de Caldas - Departamento de Antioquia. De propiedad de la Corporación educativa de Caldas Antioquia Ciro Mendía y cuya representación legal estuvo a cargo del señor Héctor Adolfo Jaramillo Cifuentes.

Como resultado de esta resolución, se dejó sin efectos los actos administrativos que le dieron legalidad al establecimiento educativo y el traslado sus libros reglamentarios, siguió el curso de lo estipulado en el siguiente artículo:



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

*“ARTICULO 3°: entregar en custodia a partir del año 2013, los archivos, libros y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO CIRO MENDÍA en el municipio de caldas, a la Institución Educativa Federico Ángel del municipio de Caldas, Departamento de Antioquia”.*

Posteriormente, mediante comunicación oficial el día 19 de mayo de 2026, emitida por el señor rector de la **I.E FEDERICO ÁNGEL** del municipio de Caldas- Antioquia, se solicitó el traslado de los libros reglamentarios del **CIRO MENDÍA (DANE 305129000835)**, establecimiento educativo que cuenta con el cierre definitivo y dichos libros venían siendo custodiados por la **I.E FEDERICO ÁNGEL (DANE105129000071)**.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable, proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, con radicado N° 2026020024288 del 25 de junio de 2026, solicitando:

*“Debido a la reubicación de la I.E Pedro Luís Álvarez Correa, realizada mediante resolución 2024060428662 del 2 de diciembre de 2024, a través de la cual, se trasladó este establecimiento a la Calle 132 sur #44-93 del Municipio de Caldas, donde se encontraba funcionando la sede educativa Federico Ángel sede principal.*

*Por lo anterior, y con el ánimo de conservar los libros reglamentarios del CIRO MENDIA en la planta física donde funcionó este establecimiento, se solicita, trasladar la custodia de los libros reglamentarios a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUÍS ALVAREZ CORREA”.*

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 3° de la Resolución Departamental N° S201500185994 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con la parte motiva, el cual quedará así:

ARTICULO 3°: Entregar en custodia a partir del año 2013, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO CIRO MENDÍA en el municipio de Caldas, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUÍS ÁLVAREZ CORREA del municipio de Caldas, departamento de Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 4° de la Resolución Departamental N° S201500185994 del 07 de mayo de 2026, haciendo alusión a la parte motiva, el cual quedará así:

ARTICULO 4° Corresponde a las directivas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUÍS ÁLVAREZ del municipio de Caldas, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos, y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO CIRO MENDIA clausurado, garantizar la debida preservación, así como expedir

los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

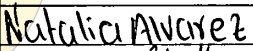
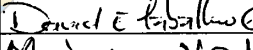
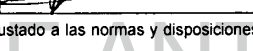
**ARTICULO TERCERO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S201500185994 del 07 de mayo de 2026, continúan vigentes, en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO LUÍS ÁLVAREZ (DANE 105129000534)** del municipio de Caldas-Antioquia y al Rector de la **I.E FEDERICO ÁNGEL (DANE105129000071)** del mismo municipio, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                   | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID<br>Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa    |  | 19/08/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 19/08/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS<br>Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa              |  | 19/08/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | IVÁN DARÍO URIBE NARANJO<br>Director de Asuntos Legales – Educación                                      |  | 28/08/2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                          |                                                                                      |            |



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **ORTIZ URIBE OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.465.995**, **LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034102** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030666292** con fecha **28 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a **un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.



"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **ORTIZ URIBE OSCAR ALEJANDRO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **8.465.995**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

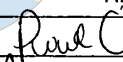
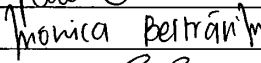
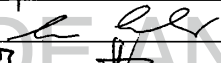
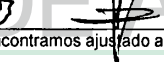
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaría de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |   | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                            |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A  
UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **JARAMILLO JARAMILLO GABRIELA AMPARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.633.721**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 3 Nivel CM**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER033841** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTORA EN EDUCACIÓN E INNOVACIÓN** convalidado mediante Resolución 18240 del 16 de julio de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030656405** con fecha **23 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del



"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **DOCTORA EN EDUCACIÓN E INNOVACIÓN**, al educador (a) **JARAMILLO JARAMILLO GABRIELA AMPARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.633.721**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 3 Nivel C**, con título de **Doctor(a)**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

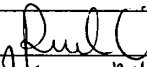
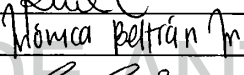
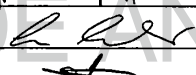
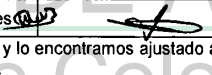
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°: Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                            |                                                                                      |            |



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **SALDARRIAGA POSADA DANIEL ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.027.884.001**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER035085** del **27 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN PREVENCIÓN Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN ENTORNOS EDUCATIVOS** convalidado mediante Resolución 19094 del 23 de julio de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030666284** con fecha **28 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN PREVENCIÓN Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS EN ENTORNOS EDUCATIVOS**, al educador (a) **SALDARRIAGA POSADA DANIEL ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.027.884.001**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

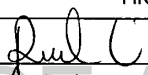
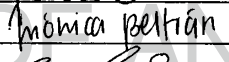
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **27 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                            |                                                                                      |            |



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **GARCÍA OSPINA MARÍA FERNANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.393.714**, **TRABAJADORA SOCIAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034111** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030666292** con fecha **28 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** *Reconocer* la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **GARCÍA OSPINA MARÍA FERNANDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.393.714**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

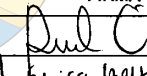
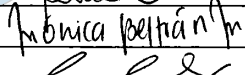
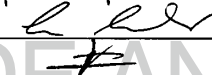
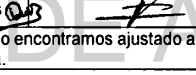
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye a la **I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO (DANE105172000629)** y a todas sus sedes del municipio de Chigorodó – Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un

rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO (DANE105172000629)** mediante la resolución departamental N°2219 del 13 de marzo de 2003, en su artículo 2° se le concedió el reconocimiento de carácter oficial y se le autorizó para que en la misma se impartiera educación formal en los niveles de preescolar, educación básica Primaria, grados 1° a 5° y secundaria grados 6° a 9° bajo una sola administración.

Posteriormente, mediante resolución departamental S127196 del 06 de octubre de 2014, en su artículo 2° se autoriza a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO (DANE105172000629)** ofrecer los niveles de preescolar, grado transición, básica ciclos primera grados 1° a 5° y secundaria grados 6° a 9°, media académica, grados 10° y 11°, y se le autoriza ofertar la educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.

Mediante comunicación oficial del 25 de julio de 2026, el Rector Abel Antonio Díaz Castellar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO (DANE105172000629)** del municipio de Chigorodó- Antioquia, solicitó la inclusión de los grados prejardín y jardín a la enunciada institución. La solicitud fue fundamentada de la siguiente manera:

*(...)“ En mi calidad de Rector de la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio del municipio de Chigorodó, Antioquia, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 2247 de 1997 (por el cual se reglamenta el nivel de educación preescolar) y el Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación), me permito remitir a su despacho la presente solicitud formal de reconocimiento oficial, con el fin de que esa Secretaría verifique y agregue a la Resolución de funcionamiento institucional la acreditación del grado Jardín en la sede Brisas de la Castellana y el grado Prejardín en la sede Sagrado Corazón de Jesús.*

*La institución cuenta con la plaza docente asignada para la atención del grado Jardín, a cargo de la docente NESLY JUDITH DÍAZ URANGO, quien posee la idoneidad al ser normalista superior (RES. 3842 de 2022). Dicha docente se encuentra vinculada y orientando el proceso pedagógico en dicho grado durante la presente vigencia.*

*La institución dispone de espacios de aula debidamente ambientados, señalizados y adecuados para el desarrollo de las actividades propias del nivel preescolar, contando con murales pedagógicos, zonas de trabajo diferenciadas y elementos decorativos que favorecen el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas.*

*La institución garantiza la prestación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a los estudiantes del grado Jardín, en el marco de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1852 de 2015, con el correspondiente acompañamiento del cuerpo docente.*



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

*La institución cuenta con rincones pedagógicos organizados por áreas de desarrollo (lectura, música, sensopercepción), así como con espacios lúdico-recreativos adecuados que permiten el desarrollo integral de los niños y niñas del nivel preescolar, en concordancia con los lineamientos curriculares para el grado Jardín.*

*Se dispone de material pedagógico y didáctico suficiente (colores, lápices, hojas de trabajo y guías gráficas), así como de mobiliario escolar (mesas modulares y sillas) acorde con las condiciones ergonómicas requeridas para la población de preescolar, lo cual facilita el desarrollo de las actividades académicas y motrices propias del grado Jardín.” (...)*

Dando respuesta a dicha solicitud, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2026020031275 del 24 de agosto de 2026, requiriendo:

- “incluir en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO código DANE INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO Y SUS SEDES, del municipio de CHIGORODÓ, los grados jardín y prejardín del nivel de preescolar”.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Incluir en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO (DANE105172000629)** y en todas sus sedes del municipio de Chigorodó – Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO (DANE105172000629)** del municipio de Chigorodó- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) debe ser participativo, garantizándole la intervención a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3°.** Corresponde al Director (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO (DANE105172000629)** del municipio de Chigorodó - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4°.** En los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO (DANE105172000629)** del municipio de Chigorodó – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

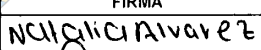
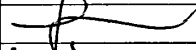
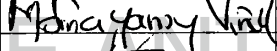
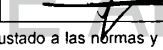
**ARTÍCULO 5°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6°.** Notificar al Director (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN EVANGELISTA BERRIO (DANE105172000629)** del municipio de Chigorodó - Antioquia, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

|                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                                                                                                 | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                       | NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID<br>Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa  |  | 25-08-2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN<br>Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 25-08-2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | MARIA YANSY VINUELA LEMUS<br>Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa            |  | 25/8/2026  |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                         | IVÁN DARIO URIBE NARANJO<br>Director de Asuntos legales – Educación                                    |  | 28-08-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                                                        |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A  
UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **PÉREZ OQUENDO DEIBY JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.036.616.120**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER033099** del **21 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030656403** con fecha **23 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.



"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador(a) **PÉREZ OQUENDO DEIBY JOHANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.036.616.120**, vinculado(a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

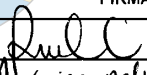
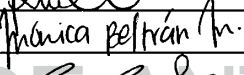
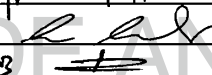
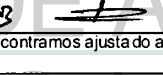
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **21 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaría de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Paula Casañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                           |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **GONZÁLEZ ESCOBAR SARAI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.040.746.179**, **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS E INFORMÁTICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034108** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030666292** con fecha **28 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **GONZÁLEZ ESCOBAR SARAI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.040.746.179**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

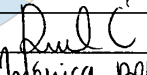
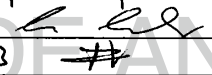
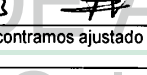
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                            |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A  
UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **CARVAJAL GONZÁLEZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.037.644.561**, **PROFESIONAL EN DEPORTE**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER033838** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magister**, y para tales efectos aportó el título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030656404** con fecha **23 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **CARVAJAL GONZÁLEZ CRISTHIAN CAMILO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.037.644.561**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

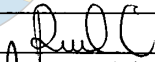
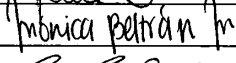
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°: Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                            |                                                                                      |            |





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A  
UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **LONDOÑO GIRALDO YERALDYN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.045.428.198**, **LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER033958** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**.
7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a **un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** *Reconocer* la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, al educador (a) **LONDOÑO GIRALDO YERALDYN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.045.428.198**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

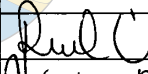
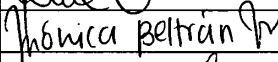
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |   | 25-08-2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                            |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A  
UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **LORA MONTOYA SEBASTIÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.048.017.805**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER014596** del **6 de abril de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA** convalidado mediante Resolución 9484 del 6 de abril de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030666284** con fecha **28 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.**

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN Y DOCENCIA**, al educador (a) **LORA MONTOYA SEBASTIÁN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.048.017.805**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

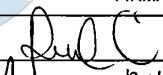
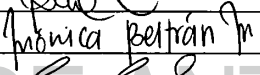
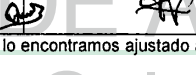
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **6 de abril de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°: Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 23-8-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 *Ibidem* dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **BARRIOS PADILLA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.063.726.086**, **GEÓGRAFO**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER032403** del **16 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL** convalidado mediante Resolución 18238 del 16 de julio de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030651073** con fecha **21 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.



"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL**, al educador (a) **BARRIOS PADILLA DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.063.726.086**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

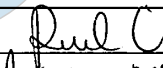
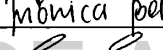
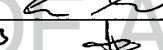
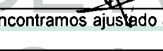
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **16 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A  
UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **ARGEL CONTRERAS JOSÉ RAFAEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.064.985.896**, **FÍSICO**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel C**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034141** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA FÍSICA Y LA QUÍMICA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO** convalidado mediante Resolución 18806 del 22 de julio de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
7. Que a través de oficio radicado **2026030666284** con fecha **28 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA FÍSICA Y LA QUÍMICA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, al educador (a) **ARGEL CONTRERAS JOSÉ RAFAEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.064.985.896**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel C**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

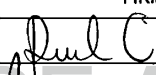
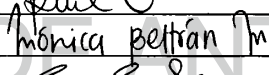
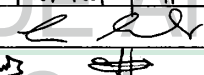
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                            |                                                                                      |            |



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **OSPINO DÍAZ YEISON ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.065.888.215**, **INGENIERO DE SISTEMAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034463** del **24 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA**.
7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA**, al educador (a) **OSPINO DÍAZ YEISON ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.065.888.215**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

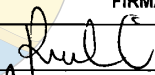
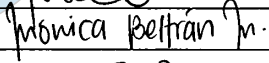
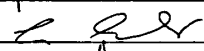
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **24 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |   | 25-08-2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A  
UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **MOLINA GUERRA OMAR YESID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.935.814**, **LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034018** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030657038** con fecha **23 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **MOLINA GUERRA OMAR YESID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.067.935.814**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magister**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

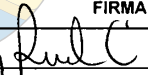
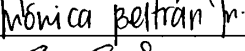
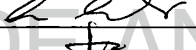
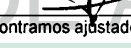
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°: Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2020 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                            |                                                                                      |            |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A  
UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **MOSQUERA PEREA VÍCTOR ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.076.818.049**, **LICENCIADO EN FILOSOFÍA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034433** del **24 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA**.
7. Que una vez realizada la validación del código QR incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°: Reconocer** la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA**, al educador (a) **MOSQUERA PEREA VÍCTOR ANDRÉS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.076.818.049**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

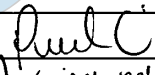
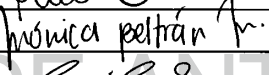
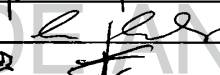
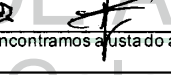
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **24 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°: Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaría de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Mónica Maria Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 23-08-2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **MOSQUERA BORJA YUDY NATALIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.432.271**, **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER033640** del **22 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que una vez realizada la validación del código **QR** incorporado en el acta de grado aportada, se constató la autenticidad del título académico y la veracidad de la información allí contenida, razón por la cual se continúa con el trámite de reconocimiento salarial correspondiente.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde a **un área afin, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.



"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **MOSQUERA BORJA YUDY NATALIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.432.271**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

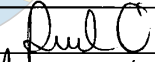
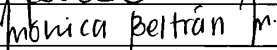
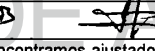
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **22 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|                                                                                                                                                                                                        | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                              | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                | Iván Dario Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                                            |                                                                                      |            |



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **MURILLO PALACIOS ANDERSON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.448.714**, **LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034062** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030657038** con fecha **23 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **MURILLO PALACIOS ANDERSON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.448.714**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

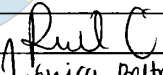
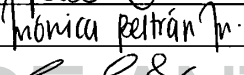
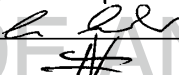
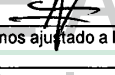
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA    |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Proyectó: | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26 |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26 |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26  |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-8-26  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **MARTINEZ ACOSTA FABIAN ENRIQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.099.963.383**, **INGENIERO INDUSTRIAL**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034026** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030657038** con fecha **23 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1°:** Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **MARTINEZ ACOSTA FABIAN ENRIQUE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.099.963.383**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

**Artículo 2°:** Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

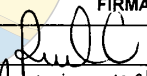
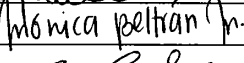
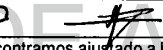
**Artículo 3°:** El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**Artículo 4°:** **Notificar** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**Artículo 5°:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

|           | NOMBRE                                                                     | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo                          |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente |  | 20-08-26   |
| Revisó:   | Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación        |  | 20-8-26    |
| Revisó:   | Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales                     |  | 25-08-2028 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBIERNO DE ANTIQUÍA

República de Colombia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**La Dirección de Compensación y Sistema Pensional**, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

### AVISA

Que el día 07 de abril de 2026, falleció el señor **JOSÉ DE LA CRUZ MONTOYA TOBÓN**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.295.386**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LILIAM DEL SOCORRO LONDOÑO CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.350.122**, en calidad de compañera permanente.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE**  
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional  
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

### AVISA

Que el día 12 de abril de 2025, falleció el señor **LUIS ENRIQUE RÚA ZULETA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.444.520**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **AIDA DEL SOCORRO ARIAS ÁLZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.768.798**, en calidad de compañera permanente.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL  
República de Colombia

  
**ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE**

Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional  
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1

MSEDULVEDAR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

La Dirección de Compensación y Sistema Pensional, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

AVISA

Que el día 29 de julio de 2026, falleció el señor **ARÍSTIDES DE JESÚS GARCÍA VARGAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **719.413**, quien era jubilado del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LIGIA DE JESÚS VALLEJO LEDESMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.460.885**, en calidad de compañera permanente.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

PUBLIQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE**  
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional  
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



MCS/11/VER/2026

RPC No. 4000106805

1 - 2



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

**La Dirección de Compensación y Sistema Pensional**, de la Subsecretaría de Talento Humano, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia,

### AVISA

Que el día 04 de enero de 2008, falleció el señor **JOSÉ VICENTE FLÓREZ BERRIO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **785.156**, quien era jubilada del Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MAGDALENA AMPARO FLÓREZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.758.396**, en calidad de hija inválida.

En consecuencia, otras personas que se consideren con igual o mejor derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer en el término no superior a treinta (30) días ante la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, ubicada en la oficina 207 del segundo piso de la Gobernación de Antioquia – Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL  
República de Colombia

**ADRIANA PATRICIA GAVIRIA MONSALVE**  
Directora Técnica Dirección de Compensación y Sistema Pensional  
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1

MSE/UL/VEDAP



\*2026080508298\*

Fecha Radicado: 2026-09-03 14:05:25.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**AUTO**

**(03/09/2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”**

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que con la Resolución número 03306 del 10 diciembre de 1996 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN COPE domiciliada en el Distrito de Medellín- Antioquia e identificada con Nit número 811.007.767-4

Que mediante radicado No. 2026010573939 del 27 de agosto de 2026, la señora Consuelo Amaya López, en calidad de representante legal saliente de la Corporación, allegó el Acta No. 231 del 14 de agosto de 2026 de la Junta Directiva, mediante la cual se aceptó su renuncia al cargo de representante legal y se formalizó el nombramiento de la señora Ana María Jaramillo Mejía, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.739.729. Así mismo, se solicitó la inscripción de dicha novedad en el expediente correspondiente de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

**ORDENA**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscribase la designación del representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN - COPE, con domicilio en el Distrito de Medellín - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 231 del 14 de agosto de 2026 de la junta directiva y con apego a los artículos 34 de los Estatutos de la corporación.

| Cargo               | Nombre                    | Identificación |
|---------------------|---------------------------|----------------|
| Representante Legal | Ana María Jaramillo Mejía | 43.739.729     |

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora Ana María Jaramillo Mejía en su calidad de representante legal de la entidad CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN - COPE



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026080508298





\*2026080508298\*

Fecha Radicado: 2026-09-03 14:05:25.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

AUTO

(03/09/2026)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 03/09/2026

*[Firma manuscrita]*

LUISA CATALINA RIVERA VARELA  
DIRECTOR TECNICO

|          | NOMBRE                                                                                                                                                                                                          | FIRMA | FECHA                |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------|
| Proyectó | José Julián Noriega Leal                                                                                                                                                                                        |       | Septiembre 3 de 2026 |
|          | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma |       |                      |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2026080508298

No. 165111 - 1 vez



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

---

## República de Colombia



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*